



Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos



Al responder cite este número  
OFI11-16008- GCP-0201

Bogotá D.C., Lunes, 18 de Abril de 2011

29 ABR 2011

Doctor:  
**RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS**  
Calle 8 No 0-23 motilones  
Cúcuta, Norte de Santander

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-27511 del 4 de abril de 2011, recibido el 4 de abril 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctor Villegas:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área del proyecto minero IHV-08172X, localizado en los municipios de Cúcuta y Villa del Rosario, departamento de Norte de Santander; proyecto demarcado por las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	ESTE
PA - 1	1368683.2	845177.9
1 - 2	1365873.0	847346.8
2 - 3	1365382.0	847346.7
3 - 4	1365382.0	847347.0
4 - 5	1365582.0	847347.0
5 - 6	1365582.0	847579.7
6 - 7	1365562.8	847569.0
7 - 8	1365544.9	847560.1





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos



OFI11-16008- GCP-0201

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

**PAOLA BERNAL VALENCIA**  
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Paula Rodríguez C B  
Revisó: Jairton Diez Díaz JUBO  
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-27511  
T.R.D. 0201.01.01

